

ORDENANZA N° 2.988

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese en el ámbito del Departamento Capital, la tenencia, crianza y engorde de animales de especie porcina, en predios o instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y que no aseguren la contención de los mismos en el interior de predio o instalación.-

ARTICULO 2°.- Prohíbese la alimentación de animales de especie porcina con :

- a) residuos domiciliarios
- b) vísceras crudas de cualquier origen
- c) residuos de hospitales, sanatorios, clínicas o cualquier centro de salud.-

ARTICULO 3°.- Se establece la obligatoriedad de que los alimentos de origen animal que se utilicen para el engorde de porcinos deben proceder de comercios habilitados oficialmente y ser sometidos previo consumo a un proceso de cocción completo que asegure la destrucción de gérmenes patógenos.-

ARTICULO 4°.- Se determina la obligatoriedad para todo establecimiento dedicado a la actividad porcina a la realización periódica de desinfección y control de roedores en el predio de instalación y sus alrededores.-

ARTICULO 5°.- Todo propietario o persona que tenga a su cargo el cuidado o tenencia de animales porcinos están obligados a informar a la Dirección de Abastecimiento y Consumo la existencia de animales enfermos o sospechosos de estarlo a efectos que se tomen las previsiones correspondientes.-

ARTICULO 6°.- Cuando la tenencia, alojamiento y/o alimentación transgredan lo estipulado en la presente Ordenanza, se dispondrá, a través del área correspondiente, el decomiso de los animales. En caso de reiteración de las contravenciones se procederá a la clausura del establecimiento o predio no pudiendo ser levantada la misma hasta treinta días de efectuada la despoblación, limpieza y desratización.-

ARTICULO 7°.- El municipio a través del área correspondiente deberá coordinar con el SENASA, acciones conjuntas para el control del cumplimiento de las normativas específicas relativas a la prevención de esta zoonosis.-

ARTICULO 8°.- Todo predio o establecimiento dedicado a la cría de porcinos debe cumplir con el requisito de inscripción municipal, siendo necesario para su habilitación, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 1°.-

ARTICULO 9°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda en el término de sesenta (60) días de promulgada, la presente, al dictado del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

g.d.